



REPUBLICA DOMINICANA  
*Secretaría de Estado de Industria y Comercio*  
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Santo Domingo, Distrito Nacional  
Año de la Generación de Empleos

**RESOLUCION NO. 62**

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), creada mediante la Ley No. 20-00 de fecha 8 de mayo del 2000 sobre Propiedad Industrial, administra lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y de los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 143, numeral 2, acápite b) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece en cuanto al Director General, que debe *“apoyar técnicamente al Directorio de la Oficina en la elaboración de políticas en materia de Propiedad Industrial, y preparar los documentos necesarios para tales fines”*.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 143, numeral 2, acápite c) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece en cuanto al Director General que tiene la atribución de: *“Preparar y presentar al Directorio de la Oficina recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de propiedad industrial del país (...)”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial reconoce y contempla la protección de los Modelos de Utilidad mediante la concesión de patentes.

**CONSIDERANDO:** Que son aplicables a los Modelos de Utilidad, en cuanto corresponda, las disposiciones del Capítulo I de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial relativas a patentes de invención.

**CONSIDERANDO:** Que los Modelos de Utilidad se conceden a invenciones técnicas de menor nivel inventivo que el exigido a las Invenciones, pero que resultan beneficiosas al quehacer tecnológico.

**CONSIDERANDO:** Que el requisito de nivel inventivo previsto en la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial se refiere a que la invención no resulta obvia ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica pertinente.

**CONSIDERANDO:** Que la figura del Modelo de Utilidad está destinada a la protección de aquellas creaciones técnicas que no requieren un considerable nivel inventivo por lo que al momento del examen de una solicitud de patente de Modelo de Utilidad no se examina el nivel inventivo con el mismo criterio estricto que el de las Patentes de Invenciones.

**CONSIDERANDO:** Que el plazo de vigencia que se otorga al Modelo de Utilidad es más corto que el otorgado a las Invenciones, según lo establecido por la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial no hace una distinción precisa sobre el Modelo de Utilidad que permita hacer un adecuado examen de fondo, en cuanto al rigor del nivel inventivo del mismo.



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Industria y Comercio*  
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Santo Domingo, Distrito Nacional  
Año de la Generación de Empleos

**RESOLUCION NO. 62**

**VISTOS** los artículos 6, 49 numeral 2, 50, 142, acápites d), e) y g), 143, numeral 2 de la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, el Reglamento de Aplicación de la Ley 20-00 y el Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

EL DIRECTOR GENERAL, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ONAPI, DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: RATIFICAR** que de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial al momento de realizar el examen de fondo a las patentes de Modelo de Utilidad se valorarán los requisitos de patentabilidad previstos para las patentes de invención.

**SEGUNDO: ORDENAR** que al momento de realizar el examen de fondo de una solicitud de patente de Modelo de Utilidad no se examinará el nivel inventivo con el mismo criterio estricto que el de las Patentes de Invenciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

**LIC. ENRIQUE RAMIREZ**  
Director General